

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 193 DE 2020
(21 JULIO DE 2020)**

“Por medio de la cual se ordena al Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar el endoso para el pago del saldo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 130 de 2019, suscrito entre HÉCTOR ALEJANDRO BARRAGÁN CRUZ (Q.E.P.D.) y la Superintendencia del Subsidio Familiar”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 426 del 30 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de marzo de 2020, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No.0069 de 2020, liquidó y terminó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 130 de 2019, suscrito con el señor **HÉCTOR ALEJANDRO BARRAGÁN CRUZ (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía N° 79.792.474.

Que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución No. 0069 del 4 de marzo de 2020, por los servicios prestados y productos entregados por parte del señor HÉCTOR ALEJANDRO BARRAGÁN CRUZ (Q.E.P.D.), le corresponde a la entidad pagar el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE.**, suma que deberá ser abonada a los herederos y sucesores del contratista.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 del CPACA y el artículo sexto de la Resolución No. 0069 del 4 de marzo de 2020, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, se envió el citado acto administrativo al último domicilio reportado por el contratista; calle 59 No. 30-20 de la ciudad de Bogotá D.C, y se publicó en la página web de la entidad, con el fin de que los herederos y sucesores del causante, se presentaran a reclamar los saldos a favor del contratista.

Que con el fin de reclamar los saldos a favor del contratista, se hicieron presentes los señores **GLADYS CRUZ MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.342.254 y **HÉCTOR JULIO BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.919.076, en calidad de padres del ex contratista, quienes allegaron el registro civil de nacimiento del causante, certificación bancaria y declaración extra juicio manifestando ser los únicos herederos y no conocer a personas con igual o mejor derecho.

Que toda vez que el reconocimiento de los saldos a favor del contratista fallecido puede afectar los intereses o derechos de terceros que no intervinieron en la actuación, y de quienes se desconoce su domicilio, en aplicación del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 14 de julio de 2020, se publicó aviso en el Diario Oficial y en la página web de la entidad, informando que los señores Gladys Cruz Manrique y Héctor Julio Barragán, se presentaron a reclamar los saldos a favor del contratista Héctor Alejandro Barragán Cruz (Q.E.P.D), para que dentro de los cinco (5) días siguientes se hicieran presentes en la entidad quienes consideraran tener igual o mejor derecho que los reclamantes relacionados, con el fin de acreditar su derecho.

Que transcurrido el término señalado no se presentó en la entidad persona que acreditara igual o mejor derecho que los padres del causante.

Por lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN NÚMERO 193 DEL 21 JULIO DE 2020

Por medio de la cual se ordena al Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar el endoso para el pago del saldo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 130 de 2019, suscrito entre HÉCTOR ALEJANDRO BARRAGÁN CRUZ (Q.E.P.D.) y la Superintendencia del Subsidio Familiar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, al Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar endosar a favor de la señora **GLADYS CRUZ MANRIQUE**, en la cuenta de ahorros número 007700243590 del Banco Davivienda, según certificación bancaria presentada por los padres del causante, la suma adeudada al señor **HÉCTOR ALEJANDRO BARRAGÁN CRUZ (Q.E.P.D.)**, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a los señores Gladys Cruz Manrique y Héctor Julio Barragán, de manera electrónica al correo papeleria58@hotmail.com, conforme autorización remitida a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. Las demás cláusulas y condiciones establecidas en la Resolución No.0069 del 4 de marzo de 2020, que no hayan sido modificadas por esta resolución, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los **21 JULIO DE 2020**

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YUI ANGELA MORALES ESPINOSA
Secretaria General

Proyectó: Elide Albarracín Morales/Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Cesar Enrique Quintero L./ Asesor de Despacho